

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de mayo de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

14243

RESOLUCION de 23 de mayo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tuerto, en término municipal de Avila, con destino a riego.

Don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tuerto, en término municipal de Avila, con destino a riego de una finca de su propiedad, conocida por «Dehesa de los Serones» y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola el aprovechamiento de un caudal máximo de 41,85 litros por segundo de aguas superficiales del río Tuerto sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea con destino al riego por aspersión de 93 hectáreas, de una finca de su propiedad conocida por «Dehesa de los Serones», en término municipal de Avila, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El riego autorizado sólo podrá realizarse en la temporada comprendida entre el 15 de diciembre y el 1 de junio siguiente, debiéndose respetar en todo caso las necesidades de los usuarios preexistentes.

Segunda.—El concesionario queda obligado a presentar, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, un proyecto reformado en el que, sin modificar el lugar de la toma, el caudal a aprovechar y la superficie a regar, se estudien las obras precisas para efectuar el riego por aspersión y no por gravedad, como se prevé en el proyecto presentado. Dicho proyecto reformado habrá de presentarse en el plazo de tres meses contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Bau Carpi, con presupuesto de ejecución material de 2.807.547 pesetas, visado por la Demarcación Centro del Colegio

Oficial correspondiente con la referencia 85.218 de 15 de junio de 1982, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones o sea modificado por el proyecto reformado a que se refiere la condición segunda.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar las obras a realizar podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas, por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la aprobación del proyecto reformado a que se refiere la condición segunda, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contado desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión debe iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Septima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Tra-

bajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimooctava.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Decimonovena.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Vigésima.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1985.-El Director general, P. D., El Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

14244 RESOLUCION de 29 de mayo de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 15 de abril de 1985 a doña Isabel Palomares Ramón del proyecto de bar-restaurante, servicios de baños y terrazas, en la playa de Vilasar, término municipal de Vilasar de Mar (Barcelona).

El ilustrísimo señor Director General de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 15 de abril de 1985 una autorización a doña Isabel Palomares Ramón cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Término municipal: Vilasar de Mar.

Destino: Proyecto de bar-restaurante, servicios de baños y terrazas, en la playa de Vilasar.

Plazo concedido: Diez años.

Canon: Ochocientas veinte pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1985.-El Director general, Luis Fernando Pajao Taboada.

14245 RESOLUCION de 3 de julio de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se mencionan afectados por el «Proyecto 07/1983 de regulación de la cuenca del río Lácara (Badajoz)».

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Cordovilla de Lácara (Badajoz) el próximo día 23 de julio, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

1. D.^a Josefina Jiménez Fernández.
2. D. Bartolomé Bravo Naranjo.
3. D. Pedro Vázquez Parra.
4. D. Eustaquio Hierro Maestre.
5. D. Emeterio Molina Nevado.
6. D. Angel Barbancho Campo.
7. D. Cándido Delgado Sánchez.
8. D. Juan Delgado Mendoza.
9. D. Antonio Bravo Barbancho.
10. D. Jerónimo Barbancho Carrasco.
11. D. José Bola Gallego.
12. D.^a Petronila Curado Carrasco.
13. D. Silvestre Pérez Brieva.
14. D. Emilio Barbancho Campo.
15. D.^a Isabel María Barbancho Campo.
16. D.^a Gabriela Pérez Bravo.
17. D. Amalio Barbancho Barbancho.
18. D. Antonio Márquez Aznar.
19. D. Justo Hierro Bravo.
20. D. Heliodoro García Tello.
21. D. J. Antonio Pascua.
22. D. Diego Parra Serván.
23. D. Manuel Mandome Delgado.
24. D.^a Justa Bravo Lancho.
25. D.^a Aurea Barbancho Barbosa.
26. D. Agustín Hierro Barbancho.
27. D. Francisco García Tello.
28. D. Esteban Sánchez Sánchez.
29. D. Faustino Galán Herrera.
30. D. Aniceto Bote Márquez.
31. D. Ramón Mateos López-Montenegro.

Badajoz, 3 de julio de 1985.-El Ingeniero Director, P. A., el representante de la Administración, Rafael Romero Martínez.-10.325-E (52435).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14246 ORDEN de 15 de junio de 1985, por la que se revoca la autorización a los Centros «Juan Yagüe», de Burgos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente sancionador instruido a la Junta de Protección de la Comunidad «Juan Yagüe», de Burgos, titular de los Centros escolares del mismo nombre, sitos en la barriada Juan Yagüe de dicha localidad, conforme lo preceptuado en el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza,

Resultando que, con fecha 13 de marzo de 1983, el Subsecretario del Departamento, a propuesta de las Direcciones Generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias, ordenó la incoación del expediente sancionador a la referida Junta, a la vista de diversas irregularidades detectadas en el funcionamiento de los Centros «Juan Yagüe», dependientes de la misma; nombrando Instructor y Secretario de dicho expediente sancionador, respectivamente, a don Rafael Ibars y García Blanco y a don José Soto Benítez;

Resultando que, siguiendo las fases procesales establecidas, se formuló por el instructor, el 25 de abril de 1984, pliego de cargos comprensivo de las irregularidades acreditadas en dicho expediente, las cuales consideró imputables a la Junta de Protección expedientada, pudiendo resumirse dichos cargos en: Ampliación del número de unidades en funcionamiento, sin solicitar y obtener las correspondientes autorizaciones; infracciones reiteradas respecto a la titulación y régimen jurídico-laboral del profesorado y a la normalidad de horarios y calendarios; incumplimiento de la